

dicho trámite, fue redactado el modelo que por medio de la presente Resolución se aprueba;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente viene atribuida a esta Dirección General por el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden de 31 de octubre de 1979;

Considerando que se dan los presupuestos que señala el propio artículo 1.º de la Orden citada, en su primer párrafo, en cuanto que la Ordenanza para la actividad del Espectáculo Taurino preveía, en su artículo 17, la obligatoriedad de la contratación escrita en modelo oficial del Sindicato (Nacional del Espectáculo), ya desaparecido, procede la aprobación del presente modelo de contrato normalizado;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el modelo de contrato de trabajo anexo a la presente Resolución, cuya utilización será necesaria en las contrataciones laborales que celebren las Empresas y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 7 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONTRATO DE TRABAJO

Para los profesionales del sector taurino, incluidos en el ámbito de aplicación de la Reglamentación de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943

En a de de 19.....

Reunidos:

De una parte, don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, provincia de, calle, número, actuando en calidad de Empresario/Representante (1) de don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, provincia de, calle, número

De otra, don, con documento nacional de identidad número, como, domiciliado en, provincia de, calle, número

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, capacidad para obligarse y libremente convienen las siguientes estipulaciones:

• Primera: Don, se obliga a celebrar corrida/s de en la/s plaza/s y fechas que se detallan a continuación.

Segunda: Don, se obliga a tomar parte en la/s corrida/s de referencia, actuando como, acompañado de su correspondiente y reglamentaria Cuadrilla de Picadores, Banderilleros y Mozo de Espadas, que se citan en el presente Contrato, para la lidia y muerte de res/es de la/s siguiente/s ganadería/s:

Tercera: La Empresa abonará antes de las doce horas del día/s en que se celebre/n la/s corrida/s la cantidad de pesetas, en concepto de honorarios del Matador y su Cuadrilla, gastos por desplazamiento, hospedaje y manutención.

Dicha cantidad se entregará al diestro o a la persona que, a este efecto, le represente.

Cuarta: Si por causa de fuerza mayor justificada, la Empresa se viese obligada a suspender la corrida o novillada y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a reclamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje, o se encontrase en el lugar donde la corrida o novillada hubiera de celebrarse, vendrá la Empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionan a él y a su Cuadrilla, hasta el regreso a sus respectivas residencias oficiales, así como el sueldo del Mozo de Espadas. Si la corrida no se celebrase por causa no atribuible a fuerza mayor, o el diestro no fuera anunciado, la Empresa abonará el importe total del Contrato. Si una vez comenzada la corrida o novillada se suspendiese antes de la terminación, el Espada percibirá sus honorarios como si hubiese sido celebrada en su totalidad.

Quinta: Las partes se obligan a justificar la profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones, expedidas por las respectivas Organizaciones Profesionales a las que pertenezcan la Empresa y los Lidiadores actuantes; todo ello a efecto de obtener el permiso gubernativo pertinente.

(1) Táchese lo que no proceda.

Sexta: Las actuaciones profesionales pactadas no podrán ser televisadas ni captadas por cualquier otro sistema para su posterior comercialización, sin que previamente se haya hecho constar en el presente contrato las condiciones económicas que las partes convengan.

Cláusulas adicionales

.....

Composición de la Cuadrilla

.....

Así lo convienen y estipulan obligándose ambas partes a cuanto dejan consignado y, en señal de conformidad y previa lectura, firman el presente Contrato en el lugar y fecha indicados.

La Empresa, El Matador,

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8994 ORDEN de 12 de marzo de 1981 sobre prórroga de la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».

Ilmo. Sr.: La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945. Posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales objeto de la misma, hasta llegar a la configuración con que aparece en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1969.

Visto el interés manifestado por diversas Entidades en acometer nuevamente investigaciones en la zona, basadas fundamentalmente en el cambio de concepción sobre la génesis de aquellos criaderos, se hace aconsejable proceder a la prórroga y modificación de la reserva, y a la convocatoria de un nuevo concurso para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.3b) y 14 de la vigente Ley de Minas y 10.3 y 25 de su Reglamento.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogada por término de tres años la reserva denominada «Zona de Huelva», al término de los cuales podrá prorrogarse por sucesivos períodos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segundo.—Dicha reserva queda limitada, no obstante, en cuanto a recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro que se encuentre asociado en los sulfuros polimetálicos.

Su extensión ocupa los términos municipales de El Campillo, Cabe. Rubias, jurisdicción de Cortegana, Dehesa de la Garnacha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Cabañas, Zalamea la Real y Alosno.

Tercero.—El área reservada queda dividida en 27 bloques delimitados por el perímetro exterior del conjunto de los términos municipales antes citados y los siguientes arcos geográficos:

- Paralelo 37º 35' N. a partir del meridiano 6º 40' W. hacia el Oeste.
- Paralelo 37º 40' N.
- Paralelo 37º 45' N. a partir del meridiano 6º 40' W. hacia el Oeste.
- Paralelo 37º 50' N. a partir del meridiano 6º 50' W. hacia el Este.
- Meridiano 6º 40' W. a partir del paralelo 37º 45' N. hacia el Sur.
- Meridiano 6º 45' W. a partir del paralelo 37º 50' N. hacia el Sur.
- Meridiano 6º 50' W.
- Meridiano 6º 55' W.
- Meridiano 7º 00' W.
- Meridiano 7º 05' W.

Los anteriores arcos geográficos están establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Cuarto.—La investigación de los 27 bloques antes citados será adjudicada mediante concurso público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la vigente Ley de Minas.

Quinto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando en el mismo el plazo y las condiciones por los que ha de regirse, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

8995

ORDEN de 12 de marzo de 1981 por la que se acepta la nueva denominación del titular del expediente BU-15, Miguel Chico González, en nombre de «Chicosa», a constituir, por «Chicoma, S. L.».

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Miguel Chico González» (en nombre de «Chicosa», a constituir), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) por la instalación en el polígono de preferente localización industrial de «Villalonguéjar», Burgos, de una industria dedicada a la fabricación de piezas técnicas de precisión en plástico (expediente BU-15).

Don Miguel Chico González comunica que se ve en la imposibilidad de registrar la denominación social «Chicosa», por estar registrada con anterioridad por otro promotor, por lo que la nueva Sociedad se denominará «Chicoma, S. L.» según la escritura de constitución de fecha 27 de junio de 1979.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aceptar el cambio de denominación del titular del expediente BU-15, pasando la Compañía mercantil «Chicosa» a denominarse «Chicoma, S. L.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8996

ORDEN de 12 de marzo de 1981 por la que se reconocen a favor de «Elida Gibbs, S. A.», los beneficios que la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1977 concedió a «Lever Ibérica, S. A.» por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Torrehierro» en Talavera de la Reina (Toledo), de una fábrica de productos de tocador y perfumería (expediente TO-5).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la obtención de los beneficios previstos en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó la de «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», para la realización en el polígono «Torrehierro» en Talavera de la Reina (Toledo) de una industria dedicada a la fabricación de productos de tocador y perfumería (expediente TO-5), concediéndole los beneficios correspondientes.

«Lever Ibérica» venía desarrollando dos tipos de actividades perfectamente diferenciadas, una de fabricación y comercialización de productos detergentes químicos y jabones y otra de fabricación y comercialización de productos de perfumería y cosméticos, esta última a realizar en el polígono «Torrehierro» de Talavera de la Reina (Toledo) (expediente TO-5).

«Lever Ibérica, S. A.», pretende dar configuración jurídica en dos personas distintas a las dos actividades anteriormente mencionadas, por lo que solicita la transmisión de los beneficios que en su día se concedieron a la misma para la realización de la instalación en el polígono «Torrehierro», a la Sociedad «Elida Gibbs, S. A.» de la cual «Lever Ibérica, S. A.» será la única accionista, realizándose una transmisión de los activos constituidos por las instalaciones del expediente TO-5, de «Lever Ibérica, S. A.» a «Elida Gibbs, S. A.», sin que haya transmisión a terceros.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

1.º Reconocer a favor de «Elida Gibbs, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a «Lever Ibérica, S. A.» (expediente TO-5) por la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1977 para la realización en el polígono de preferente localización industrial «Torrehierro» en Talavera de la Reina (Toledo), de una fábrica de productos de tocador y perfumería.

2.º «Elida Gibbs, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecía la correspondiente Resolución de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8997

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, párrafo 3.º, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, hectáreas y términos municipales:

- 3.370. «Prohido I». 1.500. Vilamalla y otros.
- 3.371. «Prohido II». 400. Ciurana.
- 3.372. «Prohido III». 950. Castelló de Ampurias y otros.
- 3.373. «Prohido IV». 500. San Pedro Pescador y otros.
- 3.374. «Prohido V». 350. Torroella Fluvia y otros.
- 3.375. «Prohido VI». 5.300. Viladesens y otros.
- 3.376. «Prohido VII». 1.050. Ventalló y otros.
- 3.377. «Prohido VIII». 425. Ventalló v Vilademat.
- 3.378. «Prohido IX». 550. San Pedro Pescador y otros.
- 3.379. «Prohido X». 1.200. San Juan Mollet y otros.
- 3.380. «Prohido XI». 3.200. Flassá y otros.

Se declara franco el terreno comprendido dentro de los perímetros solicitados, admitiéndose nuevas peticiones sobre el mismo a los ocho días, a partir del siguiente a su publicación.

Gerona, 12 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.

8998

RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

- 5.927. «Xeixiños». Cuarzo, hierro, cobre y níquel. 100. Enfesta.
- 5.947. «Mina de Camariñas». Wolfram. 179. Camariñas.
- 6.005. «Pepita». Hierro. 1.000. Brión, Lousame, Noya y Rois.
- 6.122. «Revolteada I». Caolín. 106. Ames.
- 6.124. «Revolteada II». Caolín. 98. Ames.
- 6.189. «Willy». Amianto, serpentina y magnesitos. 240. Puente-deume y Villarmayor.
- 6.185. «Mina Margaret». Caolín. 118. Curtis.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

La Coruña, 26 de enero de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Jesús Hervada y Fernández España.

8999

RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.938. «San Juan». Serpentina y otros. 70. Mellid.
- 6.163. «Concha». Serpentina. 801. Sobrado, Curtis y Vilasantar.
- 6.164. «María Teresa». Serpentina. 1.288. Boimorto y Arzúa.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

La Coruña, 26 de enero de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Jesús Hervada y Fernández-España.